



7 de abril de 2014

(14-2195)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

**RESPUESTAS A LAS PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR LA
UNIÓN EUROPEA EN RELACIÓN CON EL ETIQUETADO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS¹**

DECLARACIÓN FORMULADA POR KENYA EN LA REUNIÓN
DEL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO
CELEBRADA LOS DÍAS 19 Y 20 DE MARZO DE 2014

La siguiente comunicación, de fecha 21 de marzo de 2014, se distribuye a petición de la delegación de Kenya.

Kenya toma nota de las preocupaciones planteadas por la delegación de la Unión Europea, a las que responde como sigue:

1. **Primera preocupación:** En la cláusula 30 del proyecto de ley notificado, relativa a las prescripciones sobre el tamaño de las etiquetas de advertencia sanitaria, se establece lo siguiente: "Se modifica el artículo 32 de la Ley principal: a) suprimiendo el vocablo "envase" (*package*) que figura en el párrafo 3) y añadiendo en su lugar el vocablo "etiqueta" (*label*). La UE entiende que el nuevo texto del artículo 32 de la Ley de control de las bebidas alcohólicas de 2010 debería por tanto disponer que "{l}a lista de ingredientes y la advertencia sanitaria a las que se hace referencia en el párrafo 2) deberán ocupar no menos del 30% de la superficie de la etiqueta". Sin embargo, el proyecto de enmienda notificado consta de una exposición de motivos con varias cláusulas. La cláusula 30 reza: "La cláusula 30 tiene por objeto modificar el artículo 32 de la Ley a los efectos de establecer que la advertencia sanitaria deberá ocupar al menos el 30% de la superficie de la etiqueta, y no así del envase - una prescripción que, según la justicia, es inaplicable. A cambio, se propone que la etiqueta ocupe no menos del 50% de la superficie total del envase". La UE desea recibir aclaraciones sobre las razones por las que se ha establecido la prescripción enunciada en la cláusula 30 y, más en particular, saber si se ha considerado la posibilidad de establecer prescripciones de tamaño más factibles. En este sentido, la UE recuerda que en el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio se dispone que "{l}os Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional".

2. **Respuesta:**

- a. En el párrafo 2 del artículo 32 de la Ley de control de las bebidas alcohólicas de 2010 se estipula que cada envase de bebidas alcohólicas deberá incluir dos advertencias sanitarias que ocuparán no menos del 30% de la superficie total del envase, y no así de la superficie total de la etiqueta. Por otro lado, en la exposición de motivos se establece que la etiqueta deberá ocupar no menos del 50% de la superficie total del envase.
- b. A través del Proyecto de Ley del Senado N° 10, de 2013, el Senado ha propuesto modificaciones a la Ley de control de las bebidas alcohólicas de 2010.

¹ Kenya - Etiquetado de bebidas alcohólicas: Reglamento relativo a la fiscalización de bebidas alcohólicas - Trámite de licencias, 2010: Aviso legal N° 206: 2010 (G/TBT/N/KEN/282/Rev.1).

- c. El Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley de control de las bebidas alcohólicas de 2013 tiene por objeto modificar el artículo 32 de la Ley de control de las bebidas alcohólicas suprimiendo el vocablo "envase" (*package*) que figura en el párrafo 2 del artículo 32 y sustituyéndolo por el vocablo "etiqueta" (*label*). Actualmente, el Proyecto de Ley está siendo examinado por el Senado y se prevé que sea aprobado a su debido tiempo.
- d. Aun así, cabe señalar que el párrafo 2 del artículo 32 de la Ley de control de las bebidas alcohólicas no está en vigor actualmente, puesto que el Alto Tribunal dictó órdenes con efectos suspensivos en agosto de 2011, que no han sido revocadas.
- e. Kenya toma nota de las preocupaciones manifestadas por la UE y las tendrá en cuenta al revisar la ley actualmente en vigor.

3. **Segunda preocupación:** La UE observa que el párrafo 4 del artículo 32 de la Ley de control de las bebidas alcohólicas de 2010 estipula que "en cada período de 12 meses, se deberán utilizar aleatoriamente todas las etiquetas de advertencia especificadas en la segunda lista, de forma rotatoria y el mismo número de veces si es posible en cada 50 envases, para cada una de las marcas de bebidas alcohólicas, y se distribuirán al azar en todas las regiones de la República". La UE solicita que esta prescripción contemple la alternación de las advertencias que deben utilizarse de tal modo que no se creen obstáculos innecesarios al comercio ni gastos superfluos con respecto a los objetivos legítimos perseguidos. La Unión Europea agradecería que se tengan en cuenta estas observaciones y que se responda a ellas antes de la adopción del proyecto de ley notificado.

4. **Respuesta:**

- a. Esta prescripción tiene por objeto asegurar que las cuatro advertencias enumeradas en la cuarta lista de la Ley de control de las bebidas alcohólicas de 2010 sean utilizadas de manera uniforme y, así, mejorar el nivel de sensibilización y educación públicas con respecto a las diversas consecuencias que el consumo de alcohol puede tener para la salud.
-